

la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

28850 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, de ejecución del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Dieste y otros.

Por Orden de 5 de agosto de 1994, se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Dieste y otros funcionarios, que se relacionan en anexo, contra las Resoluciones de 27 de julio y 25 de agosto de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios que les excluía de la lista de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden de 30 de julio de 1982.

En ejecución del fallo de la sentencia, la comisión calificadora, actualizada por Orden de 28 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) ha valorado los méritos alegados por los recurrentes en lo que se refiere al apartado 3 del baremo de la convocatoria y ha elevado a esta Dirección General las calificaciones obtenidas por los interesados, que se expresan en anexo a esta Resolución.

Dado que para acceder al Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional será necesario alcanzar un mínimo de seis puntos en el apartado 3 del baremo.

Esta Dirección General ha resuelto no incluir a los recurrentes en la lista de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

ANEXO

Apellidos y nombre	Puntuación obtenida
Cerrillo Martín, Santiago	4,43
Fabregat Segarra, Joaquín J.	3,80
Alvarez Dieste, Luis	2,67
Núñez-García García, María Natividad	2,31
López-Gil Escribano, J. Vicente	2,23
Calleja Tuñón, Carmen	2,20
Guerrero Fernández, Alberto	1,98
Gómez García, Marcelo	1,92
Morales Baena, Marina	1,82
Costa Arribas, José María	1,61
Núñez Roldán, Angel	0,88
Estirado del Amo, Alfonso	0,80

28851 ORDEN de 23 de noviembre de 1994 por la que se autoriza el pago de subvenciones o ayudas económicas a profesores auxiliares de conversación extranjeros con destino en centros públicos de enseñanza españoles.

En aplicación de los Convenios de Cooperación Cultural y Educativa entre España, por un lado, y Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, República Federal de Alemania y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otro, se viene realizando anualmente un intercambio de

Auxiliares de Conversación de Idiomas con destino en centros de enseñanza secundaria y Escuelas Universitarias de los citados países.

De acuerdo con la práctica internacional establecida los Auxiliares de Conversación españoles, con destino en los países citados, perciben una ayuda económica mensual con cargo a los presupuestos de las Administraciones de los países anfitriones; recíprocamente los Auxiliares extranjeros seleccionados en sus países de origen y destinados en España perciben una ayuda mensual con cargo a los presupuestos de la Administración Española.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para aquellos supuestos en que las ayudas o subvenciones, por razón de su naturaleza o finalidad, no sean susceptibles de convocatoria pública por concurso, como ocurre en el caso que aquí se contempla, pues los beneficiarios de las ayudas son seleccionados en sus países de origen y propuestos como Auxiliares de Conversación por los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La concesión de una ayuda de 65.000 pesetas, mensuales durante ocho meses (enero a mayo y octubre a diciembre), a cada uno de los 440 Auxiliares de Conversación de idiomas extranjeros destinados en España en centros públicos de enseñanza, siendo la finalidad de ésta la promoción del conocimiento de lenguas extranjeras entre los estudiantes españoles de enseñanza secundaria y el mejoramiento del conocimiento del español por parte de los Auxiliares de Conversación Extranjeros.

Segundo.—Dichas ayudas, por un importe total de 228.800.000 pesetas, serán imputadas al crédito 18.02.134A.480 del presupuesto del año 1993 y libradas «a justificar» al Habilitado Pagador del Ministerio para su transferencia a los beneficiarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

28852 CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se actualiza la cuantía de las subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos en base al programa «Acciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España».

Observado error en la publicación de la Resolución de 7 de noviembre de 1994, de esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica por la que se actualiza la cuantía de las subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos en base al programa «Acciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España», en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre, en el párrafo segundo,

Donde dice: «Subvención máxima anual establecida en la resolución de convocatoria 7.800.000 pesetas.», debe decir: «Subvención máxima anual establecida en la resolución de convocatoria 4.800.000 pesetas.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28853 ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 587/1990, interpuesto por don Eduardo Jordán Martínón.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), con fecha 28 de diciembre de 1993, sentencia

firme en el recurso contencioso-administrativo número 587/1990, promovido por don Eduardo Jordán Martínón, sobre reconocimiento de grado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Jordán Martínón, contra las Resoluciones de 23 de enero de 1990, del Subsecretario, y de 12 de junio de 1990, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, los cuales declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—No imponer las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

28854 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.188/1991, interpuesto por doña María del Carmen Espeja Hernando.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.188/1991, promovido por doña María del Carmen Espeja Hernando, sobre abono de complemento de destino correspondiente a su grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María del Carmen Espeja Hernando contra la resolución de la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de enero de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de octubre de 1991 que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 14 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

28855 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 157/1991, interpuesto por don Luis Trillo Trillo y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 157/1991, promovido por don Luis Trillo Trillo y otros sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 157/1991, interpuesto por don Luis Trillo Trillo, don Francisco

Díaz Manrique, don José Luis García Chinchilla, don Antonio Ruiz Sánchez y don Antonio Ruiz Muñoz, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 1989 y de 17 de septiembre de 1990 que desestimó los recursos de reposición contra las anteriores, descritas en el primer fundamento de derecho, que confirmamos por ajustarse al Ordenamiento Jurídico; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

28856 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 193/1991, interpuesto por don José Amador Boyero García y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/1991, promovido por don José Amador Boyero García y otros sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Amador Boyero García, don Juan Carlos Estella Cameo, don Eugenio Campiñez Velasco, don Miguel A. Pérez Fernández, don José Leiva Bautista, don Dionisio Torres Milagros y don Carlos Toledano Muñoz, contra Resoluciones de 12 de junio y 24 de octubre de 1990, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

28857 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 196/1993, interpuesto por don Jesús Tornero Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 196/1993, promovido por don Jesús Tornero Gómez, sobre jubilación forzosa por edad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Tornero Gómez contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 1992 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación que acordó su jubilación forzosa por edad, y contra la de 30 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla y declaró su incompetencia para resolver la petición de indemnización por anticipo de la edad de jubilación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.